

## **ESTATUTOS SOCIALES**

### **CAPITULO I**

#### **DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

**ARTICULO 1º.** Denominación: La sociedad girará con la denominación social de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**-----

**ARTICULO 2º.** Naturaleza y Nacionalidad: La sociedad es de naturaleza comercial y nacionalidad colombiana, del tipo de las anónimas y se regirá por el presente Estatuto Social, por las disposiciones pertinentes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, en lo no previsto en ellos. -----

**ARTICULO 3º.** Domicilio Principal: El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia y podrá establecer sucursales y/o agencias en otras ciudades del país o en el exterior, cuando así lo determine la Junta Directiva.

**ARTICULO 4º.** Objeto Social: La sociedad se dedicará al ejercicio de todas o algunas de todas las operaciones, actos y servicios propios de la actividad fiduciaria de acuerdo con la Ley 45 de 1923, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Código de Comercio y demás normas autorizadas que las adicionen, complementen o modifiquen y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas.-----  
La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la Constitución Política asigna a la empresa y a la propiedad. -

**ARTICULO 5º.** Duración: El plazo de duración de la sociedad expirará el diecisiete (17) de septiembre del año dos mil noventa (2090).-----

### **CAPITULO II**

#### **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES**

**ARTICULO 6º.** Capital Autorizado, Suscrito y Pagado: El capital autorizado de la sociedad es actualmente de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000.oo) representado en QUINCE MILLONES (15.000.000) de acciones

nominativas de un valor igual a mil pesos moneda corriente (\$1.000.00) cada una. El capital suscrito y pagado es de doce mil novecientos diecinueve millones seiscientos noventa y siete mil pesos (\$12.919.697.000.00) moneda corriente, representado en doce millones novecientas diecinueve mil seiscientas noventa y siete (12.919.697) acciones colocadas. Las acciones no suscritas y las que en el futuro se emitan, serán colocadas de acuerdo con el Reglamento de Suscripción y sin derecho preferencial de suscripción. -----

**ARTICULO 7º.** Títulos o Certificados de Acciones: Las acciones de la sociedad serán indivisibles y estarán representadas en títulos o certificados que se expedirán en series continuas y numeradas, con la firma de alguno de los Coggerentes y del Secretario de la sociedad y, con el lleno de los demás requisitos legales. A todo suscriptor o adquirente de acciones se le expedirá por la sociedad el título o títulos que acrediten su calidad de accionista, pero mientras las acciones no estén íntegra y efectivamente pagadas, sólo se expedirán certificados provisionales. -----

**ARTICULO 8º.** Emisión y Colocación de Acciones: Corresponderá a la Junta Directiva decretar la emisión y reglamentar la colocación de acciones ordinarias y, la Asamblea General de Accionistas decretará y reglamentará la emisión y colocación de las demás acciones. -----

**ARTICULO 9º.** Libro de Registro de Acciones: La sociedad llevará un libro especial denominado "Libro de Registro de Acciones", registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se inscribirán los nombres y direcciones de quienes sean titulares de acciones, con indicación de la cantidad de acciones que posea cada uno, los números de los títulos y su fecha de expedición, las enajenaciones o transferencias de acciones, los gravámenes o limitaciones que se constituyan sobre ellas y, las medidas cautelares que las afecte. La sociedad sólo reconocerá como accionistas a quienes figuren inscritos como tales en este Libro. -----

La Junta Directiva podrá disponer que el Libro de Registro de Acciones sea llevado por un Depósito Central de Valores. -----

**ARTICULO 10º.** Transferencia de Acciones: La enajenación de acciones de la sociedad podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes. -----

Para que produzca efectos respecto de aquélla y de terceros, si las acciones no han sido desmaterializadas, será necesaria su inscripción en el “Libro de Registro de Acciones” mediante orden escrita del enajenante, acompañada del título o títulos respectivos, los cuales serán cancelados previamente a la nueva inscripción. La orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título mismo, pero en uno y otro caso la sociedad se atenderá a las formalidades externas de la cesión. Si se tratare de una emisión desmaterializada, este trámite se surtirá ante el respectivo Depósito Central de Valores con los requisitos que tenga establecidos para la transferencia.-----

Salvo pacto en contrario debidamente acreditado ante la Sociedad, la transferencia de acciones comprende los dividendos exigibles y los futuros, así como la parte correspondiente en la reserva legal y en cualesquiera otras reservas que se formen.

Quien suscriba o adquiera acciones de la Sociedad, quedará obligado por ese solo hecho, a todo lo que dispongan su Estatuto Social, su Código de Buen Gobierno y la Ley.-----

Todos los costos y/o eventuales impuestos que genere la transferencia de acciones, serán de cargo exclusivo de los interesados. -----

-----  
**ARTICULO 11º.** Prenda: La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionistas sino en virtud de estipulación expresa. El escrito o documento en que consta el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieran al acreedor. -----

-----  
**ARTICULO 12º.** Usufructo: Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas. -----

-----  
**ARTICULO 13º.** Unidad de Representación y de Voto: Cada accionista sea persona

natural o jurídica, solamente podrá designar un solo representante ante la sociedad para cada evento, sea cual fuere el número de acciones que posea. El accionista o su representante, no pueden fraccionar el voto, lo cual significa que no es permitido votar con una o varias acciones en determinado sentido y con otra u otras acciones en sentido distinto, pero sí lo podrán fraccionar en tratándose de elecciones. Esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado pero con la restricción antes indicada.-----

-----  
**ARTICULO 14º.** Indivisibilidad de las Acciones: Las acciones de la Sociedad son indivisibles y en consecuencia cuando por cualquier circunstancia una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará el representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida; siendo varios los albaceas, éstos designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el respectivo proceso liquidatorio de la herencia. -----

-----  
**ARTICULO 15º.** Litigios sobre Acciones: No podrán ser enajenadas o gravadas las acciones sobre cuya propiedad se litigue, sin permiso del juez que conozca del respectivo proceso; tratándose de acciones embargadas se requerirá además, autorización de la parte actora. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier transferencia o gravamen de acciones desde el momento en que se le haya comunicado por el juez la medida cautelar y, en todo caso, la sociedad procederá de conformidad con la orden judicial. -----

-----  
**ARTICULO 16º.** Reposición de Títulos: En caso de sustracción de un título de acciones, el propietario inscrito podrá obtener un duplicado demostrando el hecho a satisfacción de la Junta Directiva de la sociedad y allegando a la comprobación,

necesariamente copia del denuncia penal correspondiente. -----  
Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título ocasionada por causas distintas de sustracción, deberá prestar la garantía que la Junta Directiva señale. -----  
En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.-----  
Si se trata de una emisión desmaterializada estos trámites se surtirán ante el respectivo Depósito Central de Valores con los requisitos allí previstos. -----

-----  
**ARTICULO 17º.** Reemplazo de Títulos o Certificados de Acciones: Todo reemplazo de títulos o certificados de acciones requerirá, necesariamente, la entrega a la sociedad del título o certificado que se pretenda reemplazar. Si se tratare de una emisión desmaterializada esta obligación se surtirá ante el respectivo Depósito Central de Valores con los requisitos que tenga establecidos para el reemplazo. -----  
-----

**CAPITULO III**  
**GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 18º.** Definición y Conformación: El Gobierno de la sociedad se inspirará en el logro de sus objetivos sociales, dentro de un marco de respeto hacia los Grupos de Interés con los cuales interactúa, fin para el cual tendrá los siguientes órganos societarios: -----  
a. Asamblea General de Accionistas. -----  
b. Junta Directiva y Comités de Junta. -----  
c. Cogerentes. -----  
d. Los Gerentes. -----  
e. los demás órganos que la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva creen en desarrollo de sus funciones y deberes.-----  
-----

**CAPITULO IV**  
**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO 19º.** Naturaleza y Finalidad: La asamblea general de accionistas de la Sociedad (para efectos de los Estatutos, la "Asamblea General de Accionistas") -

como suprema autoridad - es el órgano deliberativo y colegiado de la Sociedad, en el que confluyen, participan o se reúnen tanto los accionistas como los administradores para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la ley y en estos Estatutos. --

-----  
**ARTICULO 20º.** Composición: La Asamblea General de Accionistas la constituirán todos los accionistas inscritos en el “Libro de Registro de Acciones” o en el “Libro de Titulares de Acciones” sus representantes o mandatarios debidamente acreditados, con el quórum y las condiciones previstas en el presente Estatuto y en la ley. -----

-----  
**ARTICULO 21º.** Representación de los Accionistas: Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito dirigido a los Cogedores de la sociedad, en el que se indique claramente el nombre del respectivo representante, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán las formalidades aquí previstas. -----

Podrá otorgarse este tipo de representación a una persona jurídica habilitada para ello, con los requisitos antes señalados. La revocación de cualquier poder deberá acreditarse al menos un día antes al día previsto para la reunión de la Asamblea. ----

Solamente se tendrán en cuenta los poderes que cumplan lo anteriormente establecido y que sean efectivamente entregados en la Secretaría General de la sociedad hasta el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva reunión de la Asamblea. -----

Los Administradores y funcionarios de la Sociedad no podrán, por sí ni por interpuesta persona:-----

Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del representante. -----

Representar en las reuniones de la Asamblea, acciones distintas de las propias mientras estén en el ejercicio de sus cargos. -----

Votar los estados financieros de fin de ejercicio, ni las cuentas de liquidación de la sociedad.-----

Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en las asambleas. -----

Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista. -----  
Sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.-----  
Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma. -----  
Recibir poderes antes de la convocatoria por medio de los cuales se informen los asuntos a tratar en la asamblea.-----

**ARTICULO 22º.** Clases de Reuniones y Convocatorias: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. -----  
La convocatoria para las primeras y en general para todas aquellas en que se consideren estados financieros de fin de ejercicio, se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas o mediante aviso que se publicará en uno o más diarios de circulación. La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará, por los mismos medios, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días comunes y en el aviso respectivo se insertará, necesariamente, el orden del día de la reunión. -----  
Se reunirá también válidamente la Asamblea de Accionistas, en cualquier día, en cualquier lugar y, sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas. -----

**ARTICULO 23º.** Reuniones Ordinarias: Las reuniones Ordinarias se realizarán dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del ejercicio anual, previa convocatoria de alguno de los Cogedores de la sociedad, representante legal o por la Junta Directiva. Si venciere el período indicado sin que la Asamblea haya sido convocada, ésta se reunirá por derecho propio el primer (1er.) día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 A.M.) hora oficial de Colombia, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. -----

**ARTÍCULO 24°.** Reuniones Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán en cualquier fecha cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, de alguno de los Cogerentes de la sociedad, del Revisor Fiscal, cuando lo soliciten a la Junta Directiva, dos (2) miembros que actúen como principales o por un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. En este último caso, la convocatoria debe solicitarse a quienes, conforme a este estatuto y a la Ley, puedan hacerla. -----

En estas reuniones, la Asamblea General de Accionistas sólo podrá ocuparse de los asuntos expresamente indicados en el aviso de convocatoria, pero sin perjuicio de que, una vez se haya agotado el orden del día correspondiente y por decisión de la propia Asamblea General de Accionistas, la misma se pueda ocupar de otros temas, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de quórum y mayorías establecidas en los presentes Estatutos y en la Ley. -----

**ARTICULO 25°.** Reuniones de Segunda Convocatoria: Si se convoca a una reunión ordinaria o extraordinaria y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo. -----

**ARTICULO 26°.** Reuniones no presenciales: La Asamblea General de Accionistas podrá también celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y, con el lleno de los demás requisitos legales. -----

**ARTICULO 27°.** Suspensión de las deliberaciones: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces así lo decida la misma Asamblea, pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días si no está representada la totalidad de las acciones suscritas. -----



-----  
**ARTICULO 28º.** Quórum Deliberatorio y Decisorio: La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas sin perjuicio de las disposiciones contenidas en estos Estatutos que expresamente prevean lo contrario. -----  
-----

**ARTÍCULO 29º.** Funciones de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones, teniendo en cuenta las mayorías establecidas en el artículo 31:-----  
-----

1. Darse su propio reglamento. -----
2. Elegir - para períodos de 2 años - a los miembros de Junta Directiva.-----
3. Fijar la política de retribución global de la Junta Directiva, la cual puede contemplar mecanismos mixtos, vinculando una parte de la retribución a componentes variables en función de su desempeño. -----
4. Señalar los honorarios por asistencia a las reuniones de Junta Directiva. -----
5. Remover libremente a los directores de sus cargos y aceptar sus renunciaciones en caso necesario. En eventos de remoción o de renuncia del Director, si hay lugar a la designación de un reemplazo, ésta se efectuará en un término no mayor a 60 días calendario.-----
6. Nombrar para períodos de 2 años al Revisor Fiscal y sus suplentes y fijarles su remuneración y presupuesto para el cabal cumplimiento de su labor a partir de los candidatos propuestos e inscritos por los accionistas.-----
7. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias. -----
8. Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, los Coggerentes de la Sociedad, el Revisor Fiscal y el Defensor del Cliente. -----
9. Examinar, aprobar o improbar y fenecer los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores, sin perjuicio de las responsabilidades que ello acarrea. -----
10. Nombrar, de su seno, una comisión plural para que estudie los estados financieros de fin de ejercicio - cuando los mismos no sean aprobados por la propia Asamblea General de Accionistas - e informe a la misma por escrito dentro de los 20 días

siguientes y en reunión que al efecto deberá convocarse por la propia Asamblea General de Accionistas.-----

**11.** Decretar la forma como deban distribuirse las utilidades o cancelarse las pérdidas, fijar el monto del dividendo, así como la forma y períodos en que se pagará.-----

**12.** Decretar la constitución de reservas distintas de las legales y estatutarias y disponer de ellas cuando lo considere necesario.-----

**13.** Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores y el Revisor Fiscal.-----

**14.** Decretar la emisión y colocación de acciones privilegiadas, de goce y de acciones preferentes y aprobar los correspondientes reglamentos o delegar en la Junta Directiva la facultad reglamentaria. -----

**-15.** Aprobar la desmaterialización total de las acciones en circulación de la Sociedad.

**16.** Delegar transitoriamente en la Junta Directiva o en ambos o en alguno de los Cogerentes de la Sociedad y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones cuya delegación no esté prohibida. -----

**17.** Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad.-----

**18.** Resolver lo relacionado con el tema de conflictos de interés que se presenten con los Directores cuando éstos no hayan sido resueltos por la misma Junta Directiva. ---

**19.** Ejercer las demás funciones que le atribuyan las leyes o los presentes Estatutos y aquellas otras que naturalmente le correspondan como supremo órgano directivo de la Sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios.-----

-----  
**Artículo 30º.-** Presidencia de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por quien lo reemplace y, a falta de éstos, por cualquiera de los miembros principales de la misma Junta Directiva. En defecto de los anteriores, por el accionista que para tales efectos designe la Asamblea General de Accionistas. -----

-----  
**Artículo 31º.-** Mayorías especiales. -----

**1.** Con excepción de las mayorías especiales previstas en la ley para determinados actos, las siguientes decisiones que adopte la asamblea requerirán del voto favorable del 80% de las acciones suscritas de la Sociedad: -----

- 1.1. Cualquier fusión o escisión de la Sociedad. -----
  - 1.2. La aprobación de cualquier procedimiento voluntario de reorganización, reestructuración, concursal o semejante, o la aprobación de la disolución, liquidación voluntaria o terminación del negocio u operaciones de la Sociedad. -----
  - 1.3. La recapitalización de la Sociedad. -----
  - 1.4. La modificación del capital autorizado de la Sociedad. -----
  - 1.5. La declaración, oportunidad, monto y pago de dividendos o cualquier otra distribución (sea en sumas líquidas, valores o activos). -----
  - 1.6. La aprobación de los estados financieros de la Sociedad. -----
  - 1.7. El nombramiento, remoción o sustitución del Revisor Fiscal de la Sociedad. -----
  - 1.8. La creación, emisión u oferta de acciones privilegiadas o de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. -----
  - 1.9. Cualquier transformación o cambio en el tipo societario de la Sociedad. -----
  - 1.10. Cualquier cambio en las funciones de la Asamblea General de Accionistas, en el quórum y en las mayorías decisorias requeridas para adoptar decisiones. -----
  - 1.11. Cualquier cambio en el número de miembros de Junta Directiva de la Sociedad, así como en sus facultades, el quórum o las mayorías decisorias requeridas para adoptar decisiones de dichos órganos. -----
  - 1.12. Cualquier cambio en las facultades, deberes y responsabilidades del representante legal de la Sociedad. -----
  - 1.13. La modificación de los estatutos de la Sociedad cuando el efecto de dicha modificación sea limitar o socavar los derechos del Grupo Empresarial Colpatria (según este término se define más adelante) de que trata el presente numeral 1 del artículo 31 de estos Estatutos. -----
2. A partir de la fecha en que el Grupo Empresarial Colpatria sea accionista de un número de acciones suscritas de la Sociedad equivalente al 10,00% o más del capital social de la Sociedad, pero igual o inferior al 25,00% del mismo, las siguientes decisiones deberán adoptarse con el voto afirmativo del 90% de las acciones suscritas:-----
- 2.1. La aprobación de cualquier procedimiento voluntario de reorganización, reestructuración, concursal o semejante, o la aprobación de la disolución, liquidación

o terminación del negocio u operaciones de la Sociedad. -----

**2.2.** La declaración, oportunidad, monto y pago de dividendos o cualquier otra distribución (sea en sumas líquidas, valores o activos). -----

**2.3.** La creación, emisión u oferta de acciones privilegiadas o de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. -----

**2.4.** Cualquier transformación o cambio en el tipo societario de la Sociedad. -----

**2.5.** Cualquier cambio en las funciones de la Asamblea General de Accionistas, en el quórum y en las mayorías decisorias requeridas para adoptar decisiones. -----

**2.6.** Cualquier cambio en las facultades, deberes y responsabilidades del representante legal de la Sociedad. -----

**2.7.** Cualquier cambio a los presentes Estatutos relacionada con el acuerdo de los accionistas de someter controversias a arbitraje. -----

**2.8.** La modificación de los estatutos de la Sociedad cuando el efecto de dicha modificación sea limitar o socavar los derechos del Grupo Empresarial Colpatria (según este término se define más adelante) de que trata el presente numeral 1 del artículo 31 de estos Estatutos -----

**3.** A partir de la fecha en que el Grupo Empresarial Colpatria sea accionista de menos del 10,00% de las acciones suscritas de la Sociedad, todas las decisiones que corresponda adoptar a la Asamblea General de Accionistas se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros, sin perjuicio de las mayorías especiales de ley.-----

-----  
**ARTICULO 32º.** Obligatoriedad de las Decisiones. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas tomadas de acuerdo con la ley y el presente Estatuto Social, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.-----

-----  
**ARTICULO 33º.** Actas. Lo ocurrido en las deliberaciones de la Asamblea se hará constar por orden cronológico en un libro registrado en la Cámara de Comercio y las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de las acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones

adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y, la fecha y hora de su clausura. -----  
-----

## **CAPITULO V**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 34º.** Órganos y Personas que la ejercen. El proceso de planeación, organización, dirección, coordinación y control de la sociedad será responsabilidad de los siguientes Administradores: -----  
-----

1. La Junta Directiva y sus Comités. -----
  2. Los Cogentes de la Sociedad. -----
  3. Los Gerentes. -----
- -----

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 35º.** Naturaleza y objetivos. La Junta Directiva (para efectos de estos Estatutos, la "Junta Directiva") es el órgano colegiado y único, al cual compete el cumplimiento de tareas de carácter estratégico y de organización, de verificación de la existencia y efectividad de controles internos que permitan un adecuado seguimiento al funcionamiento de la sociedad y, adicionalmente, la función de vigilancia integral de ésta. -----  
-----

**ARTICULO 36º.** Composición, Elección y Período. La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos todos ellos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cociente electoral, para períodos de dos (2) años y reelegibles indefinidamente. Los Cogentes de la Sociedad tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta. Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos mientras no se hayan posesionado sus reemplazos. -----  
-----

**ARTICULO 37º.** Reuniones de la Junta. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por su propio Presidente, por dos (2) de sus miembros, por alguno de los Coggerentes de la Sociedad, por un Representante Legal, por el Secretario General o por el Revisor Fiscal.-----

**ARTICULO 38º.** Reuniones no presenciales. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio y habiendo quórum para ello, sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y, con el lleno de los demás requisitos legales.-----

Asimismo, serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los socios o miembros que expresen el sentido de su voto, siempre que se efectúe con arreglo a las disposiciones legales aplicables.-----

**ARTICULO 39º.** Presidente de la Junta. La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente de ella y uno o varios suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales.-----

**ARTICULO 40º.** Funciones de la Junta Directiva. Teniendo en cuenta las mayorías establecidas en el artículo 41 de los presentes Estatutos, la Junta Directiva de la Sociedad ejercerá las siguientes funciones:-----

1. Examinar, evaluar y aprobar los planes estratégicos, comerciales y financieros de la Sociedad.-----
2. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad.-----
3. Velar por la adecuada organización, administración y control de la Sociedad.-----
4. Vigilar el funcionamiento de la gestión general de la Sociedad prestando especial atención a las situaciones de conflictos de interés que puedan presentarse en la Sociedad.-----
5. Examinar y aprobar las operaciones de materialidad patrimonial, con atención a las operaciones con sociedades vinculadas.-----
6. Hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, lo mismo que las propias y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones

- estatutarias. -----
7. Realizar o autorizar la realización de todo acto que no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a los Cogedores de la Sociedad. -----
  8. Delegar parcialmente para asuntos específicos y no de manera permanente, sus atribuciones en su propio Presidente o en ambos o en alguno de los Cogedores de la Sociedad e impartirles las instrucciones que considere necesarias. -----
  9. Crear los comités dependientes de ella que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, determinar sus funciones, definir el número de personas que los integrarán y designar a quienes hayan de integrarlos. -----
  10. Determinar y modificar, cada vez que lo estime necesario, las políticas que deberán acatar en su funcionamiento los comités dependientes de ella. -----
  11. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de gestión previsto en la ley y en el respectivo proyecto de distribución de utilidades o de absorción y/o cancelación de pérdidas. Los estados financieros y el informe de gestión serán presentados conjuntamente con los Cogedores de la Sociedad, pero en caso de existir discrepancias, estas se consignarán por escrito. -----
  12. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe anual de gobierno corporativo y de responsabilidad social de la Sociedad. -----
  13. Sugerir la actualización y modificación del “Código de Buen Gobierno Empresarial” de la Sociedad, cuando fuere necesario. -----
  14. Designar y remover a los Cogedores de la Sociedad, y a los Representantes Legales de la Sociedad. En eventos de remoción, si hay lugar a la designación de un reemplazo, ésta se efectuará en un término no mayor a 60 días calendario. -----
  15. Servirle de órgano consultivo a los Cogedores de la Sociedad y señalarle su remuneración. -----
  16. Establecer el contenido y la periodicidad de los informes que los administradores deben rendirle. -----
  17. Establecer las políticas salariales de la Sociedad. -----
  18. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias. -----

**19.** Interpretar las disposiciones de estos Estatutos que ofrezcan duda y fijar transitoriamente su sentido mientras la Asamblea General de Accionistas se reúne y resuelve definitivamente las dudas correspondientes. -----

**20.** Determinar la apertura o cierre de sucursales o agencias de la Sociedad.-----

**21.** Las demás que le correspondan de acuerdo a la ley, a los presentes Estatutos, así como aquellas que la Asamblea General de Accionistas le asigne. -----

**Artículo 41º.-** Deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva. -----

**1.** La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de, por lo menos, 3 de sus integrantes. -----

**2.** La Junta Directiva decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría absoluta de integrantes, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este artículo 41.

**3.** Las siguientes decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de 3 integrantes de la Junta Directiva:-----

**3.1.** La celebración por parte de la Sociedad de asociaciones, alianzas estratégicas, contratos Joint Venture o cualquier acuerdo o relación similar con cualquier persona, cuando quiera que (i) envuelva transacciones o desembolsos superiores a UD.\$1'000.000.-----

**3.2.** La emisión de valores, el aumento del capital, la admisión de cualquier otro inversionista o la emisión de nuevas acciones.-----

**3.3.** La adquisición o consolidación de la Sociedad (diferente de una fusión) o la adquisición de activos por parte de la Sociedad (diferente de una escisión), cuando quiera que el total del precio a pagar en un mismo año corresponda a más de USD\$25'000.000.-----

**3.4.** La enajenación de cualquier activo de la Sociedad, cuando quiera que el total del precio a pagar en un mismo año corresponda a más de USD \$25'000.000.-----

**3.5.** Cualquier gasto de proyecto de capital, inversión o series de inversiones de la Sociedad que excedan USD\$1'000.000 por año (diferentes de las expresamente previstas en el presupuesto anual aprobado con el plan de negocios aprobado de la Sociedad); sin perjuicio de los gastos de capital requeridos para el cumplimiento de las obligaciones legales de carácter tributario o financiero. -----

**3.6.** El nombramiento o la remoción de los Coggerentes de la Sociedad.-----



**3.7.** La aprobación de (i) el presupuesto anual operativo y del presupuesto anual de capital de trabajo de la Sociedad y (ii) el plan trienal de negocios de la Sociedad así como las revisiones anuales del mismo. -----

**3.8.** Cualquier cambio a la operación o políticas del comité de auditoría o las prácticas de manejo de activos y pasivos, así como operaciones de tesorería de la Sociedad.--

**3.9.** Cualquier cambio en las prácticas o políticas contables (incluyendo las políticas sobre reservas y para dar de baja activos por depreciación) de la Sociedad salvo cuando el respectivo cambio se deba a la normatividad contable aplicable. -----

**3.10.** La iniciación de cualquier litigio - administrativo o arbitral - de la Sociedad que envuelva un monto superior a USD \$500.000 (distinto del cobro de cartera que se efectúa dentro el curso ordinario de los negocios), la conciliación o transacción de cualquier litigio - administrativo o arbitral – que envuelva un monto superior a USD \$100.000 (distinto del cobro de cartera que se efectúa dentro del curso ordinario de los negocios) o el inicio de cualquier otro litigio o disputa relevante, incluyendo pero sin limitarse, a cualquier litigio, administrativo o arbitral en contra de cualquier autoridad gubernamental, así como cualquier litigio, administrativo o arbitral que esté por fuera del curso ordinario de los negocios, en contra de cualquier proveedor importante, de un socio estratégico. -----

**3.11.** La creación de comités de la Junta Directiva, así como la modificación a los poderes, autoridades, quórum o mayorías decisorias de dichos comités o la delegación o revocación de cualquier poder otorgado a dichos comités por parte de la Junta Directiva. -----

**3.12.** Cualquier cambio significativo de los negocios (incluyendo la apertura de nuevas líneas de negocios o productos, o la aprobación de cambios de precios distintos de los inherentes al curso ordinario de los negocios, u otro distinto de los contemplados en el plan de negocios aprobado). -----

**3.13.** La aprobación de cualquier derecho u obligación contractual entre la Sociedad, su matriz, sus accionistas o cualquier afiliado a sus accionistas, administrador, representante legal o ejecutivo senior, que no corresponda a una transacción (i) dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad, (ii) en los mismos términos y condiciones que se ofrece al público en general, y (iii) celebrada anónimamente (u

operación tipo arm's-length). -----

**3.14.** La aprobación de cualquier plan para compartir utilidades con empleados (o su modificación) respecto de la Sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los planes de opciones sobre acciones, la celebración de la convención colectiva de trabajo, o la adopción, celebración, modificación o terminación de cualquier plan de beneficio de trabajadores relevante. -----

**3.15.** Cualquier cambio significativo a los planes de compensación de los ejecutivos senior de la Sociedad, así como cualquier cambio significativo a la política de salarios de la Sociedad. -----

**3.16.** Introducir, discontinuar o modificar significativamente a cualquier producto destacado o línea de servicios destacada que ofrezca la Sociedad. -----

**3.17.** Cualquier negocio jurídico que limite o restrinja significativamente la habilitación de la Sociedad para, directa o indirectamente, ser propietario, administrar, operar, controlar, participar, efectuar o acordar cualquier negocio o limitación geográfica. ----

**3.18.** Cualquier decisión relacionada con acciones a ser adoptadas en respuesta a cualquier orden, investigación u obligación significativas de cumplimiento o regulatorias, así como la celebración de cualquier negocio jurídico entre la Sociedad y autoridades gubernamentales que no se encuentre dentro del curso ordinario de los negocios. -----

**3.19.** La constitución de una subordinada que no sea propiedad íntegra de la Sociedad. -----

**3.20.** Llevar a cabo cualquier acción de la que razonablemente se pueda esperar que lleve a una suspensión o revocatoria de cualquier autorización significativa para la conducción de los negocios de la Sociedad. -----

**4.** A partir de la fecha en que el Grupo Empresarial Colpatria tenga una participación igual o inferior al 25,00% de las acciones suscritas de la Sociedad, pero superior al 10,00% de las acciones suscritas de la Sociedad, la aprobación de cualquier operación contractual que vaya a ser efectuada por la Sociedad con su matriz, sus accionistas o cualquier persona que se considere un vinculado económico a éstas últimas requerirá el voto afirmativo de 4 integrantes de Junta Directiva, salvo que dicha operación corresponda a una transacción (i) dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad, (ii) en los mismos términos y condiciones que se ofrece al público en

general, y (iii) a precios y valores de mercado (arm's-length). -----

5. A partir de la fecha en que el Grupo Empresarial Colpatria sea accionista de menos del 10,00% de las acciones suscritas de la Sociedad, todas las decisiones que corresponda adoptar a la Junta Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros. -----

-----  
**ARTICULO 42º.** Deberes. Los Directores de la sociedad actuaran con buena fe y lealtad hacia la Sociedad, y con la diligencia de un buen hombre de negocios. -----

-----  
**ARTICULO 43º.** Informe de Gestión. El informe de gestión que la Junta Directiva y los Cogedores de la Sociedad deberán presentar a la Asamblea General de Accionistas sobre cada ejercicio social, contendrá una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. Dicho informe deberá también incluir indicaciones sobre: a. Los acontecimientos importantes ocurridos durante el ejercicio; b. La evolución previsible de la sociedad; c. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la Sociedad, d. Las labores cumplidas por el Comité de Auditoría. Este informe deberá ser aprobado por mayoría de votos de quienes deban presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren. Adicionalmente, sí la sociedad tuviere dentro de su sistema de trabajo, algún método de información suplementario al contable, lo presentará de forma anexa al de rigor legal. -----

-----  
**ARTICULO 44º.** Informe de Gobierno Corporativo. El Informe Anual de Gobierno Corporativo que debe presentar a la Asamblea General de Accionistas deberá contener como mínimo: -----

La composición e identidad de los miembros de los órganos de gobierno -----

Un indicador sobre las remuneraciones percibidas. -----

Las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores.-----

Grado de seguimiento al cumplimiento de lo establecido en materia de buen gobierno corporativo.-----

-----  
**ARTICULO 45º.** Actas. Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar por orden cronológico en un libro y las actas serán firmadas por quien presida las respectivas reuniones y por el secretario. También deberán ser numeradas y en ellas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, del nombre de los asistentes, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas. -----  
-----

-----  
**ARTICULO 46º.** Colisiones. Toda duda o colisión que respecto de sus funciones pueda surgir entre la Junta Directiva y los Cogedores de la Sociedad, se resolverá a favor de aquélla y, las colisiones entre la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán, a su vez, a favor de ésta. -----  
-----  
-----

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **LOS COGERENTES DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 47º.** Los Cogedores. La sociedad tendrá dos Cogedores, quienes ejercerán por separado la representación legal de la Sociedad. -----  
-----

**ARTICULO 48º.** Funciones de los Cogedores. A los Cogedores de la Sociedad les corresponden privativamente las siguientes funciones: -----

1. Usar la razón o firma social. -----
2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. -----
3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. -----
4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien sea directamente, o mediante el otorgamiento de poder bajo su responsabilidad. -----
5. Cumplir y hacer cumplir el “Código de Buen Gobierno Empresarial” y mantenerlo disponible para el público. -----
6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta les solicite. ----

7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. -----
8. Delegar, con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente.-----
9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. -----
10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. -----
11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. --
12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad.
13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. -----
14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias.-----
15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. -----
16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. -----
17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar.-----
18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva.-----
19. En general, cumplir los deberes que la ley les imponga y desempeñar las demás funciones que les encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta

Directiva y todas aquellas otras que naturalmente les correspondan en su carácter de Representantes Legales de la Sociedad.-----  
-----

**ARTICULO 49º.** Poder de Subordinación. Todos los funcionarios o empleados de la sociedad, con excepción de los nombrados por la Asamblea de Accionistas, estarán bajo la subordinación y dependencia de los Cogentes de la misma y, por tanto, sujetos a sus órdenes y controles. -----  
-----

**ARTICULO 50º.** Funciones de los Gerentes. Los Gerentes de la sociedad, diferentes a los Cogentes, cumplirán sus funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomienden los Cogentes de la sociedad.-----  
-----  
-----

## **CAPITULO VI REPRESENTACIÓN LEGAL**

**ARTICULO 51º.** Representantes Legales.-----  
La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por los Cogentes y por cuatro (4) personas más designadas de entre los Gerentes por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. -----  
La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. -----  
-----

**ARTICULO 52º.** Funciones de los Representantes Legales. Los representantes legales de la sociedad, distintos de los Cogentes de ésta, ejercerán las siguientes funciones:-----  
-----

1. Usar la razón o firma social. -----
2. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. -----
3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad.-----
4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o

contratos que celebre la sociedad.-----

5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. -----

## **CAPITULO VII**

### **SECRETARÍA**

**Artículo 53°.** FUNCIONES. El Secretario de la Fiduciaria será designado en cada reunión por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, y le corresponden las funciones que la Junta Directiva y los Cogedores de la Fiduciaria le asignen en cada sesión.-----

## **CAPITULO VIII**

### **SUCURSALES Y AGENCIAS**

**Artículo 54°.** CONCEPTO. Las sucursales o agencias de la Fiduciaria, son ramas y dependencias suyas y están sujetas a sus estatutos, reglamentos y a las instrucciones que impartan la Asamblea General, la Junta Directiva y los Cogedores de la Fiduciaria. -----

**Artículo 55°.** DIRECCION. Las sucursales serán dirigidas por gerentes delegados por poder general otorgado por alguno de los Cogedores de la Fiduciaria. -----

## **CAPITULO IX**

### **REVISORIA FISCAL**

**ARTICULO 56°.** Revisor Fiscal. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal (para efectos de estos Estatutos, el "Revisor Fiscal") con su suplente, elegidos por la Asamblea de Accionistas para períodos iguales a los de la Junta Directiva, reelegibles indefinidamente pero sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo. Cuando se elija como Revisor Fiscal a una firma o asociación de contadores, ésta deberá contratar directamente al personal que requiera para el desarrollo de su labor y designar un contador público, con un suplente, para que ejerza el cargo. -----

En la misma reunión de la Asamblea en que se designe al Revisor, se incluirá la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de los recursos

técnicos destinados al desempeño de sus funciones. -----

-----  
**ARTICULO 57º.** Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal: -----

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad, se ajusten a las prescripciones del Estatuto Social y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.-----

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, o a la Junta Directiva o a los Cogedores de la sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus operaciones o negocios

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. -----

4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. -----

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.-----

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.--

7. Autorizar con su firma los estados financieros de la sociedad y emitir respecto de ellos su dictamen o informe correspondiente. -----

8. Convocar a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.-----

9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Accionistas. --

-----  
**CAPITULO X**

**ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y UTILIDADES**

**ARTICULO 58º.** Cortes de Cuentas. Cada año, con fecha treinta y uno (31) de Diciembre, se cortarán las cuentas de la sociedad y se elaborarán los estados



financieros correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, con sujeción a las prescripciones legales sobre el particular. También se elaborarán con corte al último día de cada mes calendario, los Estados financieros previstos en las regulaciones contables aplicables a la sociedad, los cuales serán llevados a la consideración de la Junta Directiva y reportados a las respectivas autoridades de supervisión.-----

-----  
**ARTICULO 59º.** Presentación. Los Estados financieros de fin de ejercicio serán presentados por la Junta Directiva y por alguno de los Cogerentes de la Sociedad previa autorización del organismo de vigilancia y control, si fuere menester, a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación, acompañados de los documentos que señale la ley y de un proyecto de distribución de utilidades.---

-----  
**ARTICULO 60º.** Estados Financieros con Base Comprensiva Distinta. La sociedad podrá preparar y reportar, adicionalmente, información contable con bases distintas de los “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados” para efectos de facilitar la aplicación del “Código de Buen Gobierno Empresarial”. -----

-----  
**ARTICULO 61º.** Reserva Legal. La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá, por lo menos, al 50% del capital suscrito, formada con el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al 50% mencionado, la Sociedad no estará obligada a continuar llevando a esta cuenta el 10% de las utilidades líquidas, pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo 10% de tales utilidades hasta cuando la reserva llegare nuevamente al límite fijado. -----

-----  
**ARTICULO 62º.** Reservas Especiales. Además de la reserva legal, la Asamblea General de Accionistas podrá constituir las reservas especiales que considere necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación especial y hayan sido justificadas ante el organismo de vigilancia y control, si fuere menester. La destinación de estas reservas sólo podrá variarse por aprobación de la Asamblea de Accionistas con la misma mayoría requerida para constituir las. -----

**ARTICULO 63º.** Distribución de Utilidades. Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, se distribuirá el remanente de las utilidades líquidas entre los accionistas. La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el 80% de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga esta mayoría, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o si el saldo de las reservas legal, estatutario y ocasional excediere del 100% del capital suscrito de la Sociedad, el porcentaje obligatorio de utilidades que deberá repartir la Sociedad se elevará al 70%. -----  
-----

**ARTICULO 64º.** Pago del Dividendo. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas con el voto del 80% de las acciones representadas; a falta de esta mayoría, no se entregarán acciones a título de dividendo a ningún Accionista. La Sociedad no reconocerá intereses sobre dividendos exigibles y no cobrados. -----  
-----

**ARTICULO 65º.** Pérdidas. Las pérdidas que registre la sociedad se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese fin y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no podrán emplearse para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes. -----  
-----

## **CAPITULO XI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 66º.** Causales de Disolución. La sociedad se disolverá por las causales establecidas en la ley para las sociedades comerciales en general y para las anónimas en particular. -----

-----  
**ARTÍCULO 67º.** Efectos de la Disolución. En caso de vencimiento del término del contrato social, la disolución de la sociedad se producirá, entre los accionistas y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración de ese término y sin necesidad de formalidades especiales. La disolución proveniente de la decisión de los accionistas se sujetará a las reglas previstas para la reforma del Estatuto Social. Cuando la disolución provenga de toma de posesión u orden de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas estatutarias. La disolución se producirá entre los accionistas a partir de la fecha que se indique dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. -----

-----  
**ARTICULO 68º.** Liquidación. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación de conformidad con las respectivas disposiciones legales. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los fines necesarios a su inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los expresamente autorizados por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los accionistas y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad deberá adicionarse siempre con la expresión “En Liquidación”. Los encargados de realizarla responderán de los perjuicios que se deriven por dicha omisión. -----

-----  
**ARTÍCULO 69º.** Administrador – Liquidador. Quien administre los bienes de la sociedad y sea designado liquidador (para efectos de estos Estatutos, el “Liquidador”), no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se le designó como liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador. -----  
-----

**ARTICULO 70º.** Atribuciones del Liquidador. El liquidador o liquidadores durante el período de la liquidación, se entenderán revestidos de las atribuciones que les confiere la ley y de las que le asigne la Asamblea General de Accionistas, en cuanto no contraríen disposiciones legales. Cuando haya dos o más liquidadores deberán obrar de consuno y en caso de presentarse discrepancias entre ellos, la Asamblea de Accionistas decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la respectiva reunión.-----

-----  
**ARTÍCULO 71º.** Reuniones de la Asamblea durante la Liquidación. Durante la liquidación los accionistas deberán ser convocados en las épocas, forma y términos previstos para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas; en tales reuniones, ésta ejercerá todas las facultades suyas compatibles con el estado de liquidación y las respectivas decisiones podrán tomarse, sea cual fuere la materia a que se refieran, con el voto de la mayoría absoluta de las acciones suscritas. -----

**ARTÍCULO 72º.** Determinaciones de la Asamblea. Disuelta la sociedad, las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la ley disponga otra cosa.-----

-----  
**ARTICULO 73º.** Dividendos durante la Liquidación. Los accionistas no tendrán derecho a recibir dividendos durante la liquidación de la sociedad mientras no exista en dinero efectivo, en poder de los liquidadores, la suma necesaria para cubrir todo el pasivo social externo.-----

-----  
**ARTICULO 74º.** Avisos. Todos los avisos que los liquidadores de la sociedad deban dar a los accionistas y clientes de la sociedad, se publicarán en uno o más periódicos de amplia circulación nacional.-----

-----  
**CAPITULO XII**

**REFORMAS ESTATUTARIAS**

**ARTICULO 75º.** Solemnización. Aprobadas las reformas estatutarias por la Asamblea General de Accionistas, y cumplidas las formalidades previas a que hubiere lugar,

alguno de los Cogedores de la sociedad otorgará la escritura que las solemnice, la cual deberá inscribirse en el Registro Mercantil del domicilio principal de la sociedad.

-----  
**ARTICULO 76º.** Efecto Jurídico. Las reformas estatutarias producirán efectos jurídicos entre los accionistas desde la fecha en que sean aprobadas, pero frente a terceros solamente los producirán a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

**CAPITULO XIII**  
**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 77º.** Publicidad. El presente Estatuto Social y sus reformas serán depositados ante los respectivos organismos. -----

-----  
**ARTICULO 78º.** Interpretación Estatuto Social. Las disposiciones del presente Estatuto Social se interpretarán siempre en beneficio de la Sociedad.-----

**ARTICULO 79º.** Ejercicios Sociales. Los ejercicios sociales serán anuales y estarán comprendidos entre el primero (1º) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre. -----

-----  
**ARTICULO 80º.** Cómputos y Períodos Todos los cómputos de términos de días hábiles señalados en el presente Estatuto Social, se harán excluyendo los días sábados y los feriados de carácter religioso o Cívico. Los términos de “días” se entenderán hábiles. Los términos de horas se entenderán con fundamento en el tiempo universal coordinado UTC. -----

-----  
**ARTICULO 81º.** Continuidad en los Cargos. Cuando el órgano estatutario competente no haga oportunamente un nombramiento o elección que le corresponda, se entenderá prorrogado el período del respectivo funcionario hasta cuando se haga la correspondiente designación o elección, pero sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo. -----

-----  
**ARTICULO 82º.** Solución de conflictos. Cualquier diferencia que surja en relación con la Sociedad o con los Estatutos será sometida a un Tribunal de Arbitramento (i) el cual estará conformado por 3 árbitros abogados, (ii) quienes serán designados de común

acuerdo por las partes de la diferencias y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, (iii) quienes decidirán mediante laudo proferido en derecho, (iv) para lo cual se seguirán las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y (v) la sede del Tribunal será Bogotá D.C. -----

Con la aceptación del nombramiento o elección, los administradores declaran conocer, aceptar y acatar la presente cláusula compromisoria. -----

## **CAPITULO XIV**

### **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO EMPRESARIAL**

**ARTÍCULO 83º.** Definición y alcances. El Código de Buen Gobierno Empresarial (para efectos de estos Estatutos, el “Código de Buen Gobierno Empresarial”) complementa este Estatuto Social en cuanto a la organización societaria. Está dispuesto de manera clara y definida para asegurar interna y externamente, el correcto control y divulgación de los riesgos, así como para prevenir, manejar y divulgar la eventual presencia de conflictos de interés en la Sociedad u otras situaciones que interfieran en las relaciones entre administradores y accionistas e inversionistas. Asimismo, el Código de Buen Gobierno Empresarial establece fundamentalmente una adecuada repartición de responsabilidades y poderes de manera que exista un correcto equilibrio entre gestión y control. Las disposiciones del Código de Buen Gobierno, junto con lo establecido en el presente Estatuto Social, constituyen la carta rectora para el Buen Gobierno de la Sociedad.-----

-----

**ARTICULO 84º.** Cumplimiento. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto Social y en el Código de Buen Gobierno Empresarial de la Sociedad deberán ser rigurosamente acatadas en forma consciente y obligatoria por sus Accionistas, sus Directores, sus Administradores y por todos sus funcionarios. Su incumplimiento generará un reproche disciplinario de la Sociedad, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar cuando el incumplimiento tipifique otra infracción. -----

## **CAPITULO XV**

### **Disposiciones Transitorias**

**Artículo 85º.-** Definiciones. Sin perjuicio de las definiciones que aparecen en estos Estatutos las siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se les

atribuye:-----

1. Grupo Empresarial Colpatria: corresponde a todos aquellos accionistas de la Sociedad que sean filiales, subordinadas, matrices o vinculadas a Mercantil Colpatria S.A., a través de quienes ésta participe en el capital social de la Sociedad.